



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DE LAS LEYES EN MATERIA
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REUNIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2016

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Creo que ya tienen en su correo parte de la propuesta y quisiéramos plantearles, en la medida que se vayan incorporando los demás representantes a medida que avanza la hora, pero por respeto al horario de ustedes. Como habíamos resuelto, se crea un capítulo, el capítulo de principios rectores, esa fue la idea que primó, se mantuvo y dentro lo que sería el artículo N° 3, de la versión original de la ley vigente, hoy se convierte en el artículo N° 4, De los principios, Principios del Interés Superior del Niño y del Adolescente, Principios de Efectividad de los Derechos.*

Ahí me gustaría mencionarles que en la versión original de la modificación se hacía referencia a, dice: “Las instituciones del Estado adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para dar efectividad a los derechos del niño o adolescente, reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los derechos del niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de derechos humanos, aprobado y ratificado por el Paraguay y las leyes internas”.

Creo que está como redundante hacer mención a una convención en especial, entonces, qué les parece si excluimos designar a la Convención sobre los Derechos del Niño, y dejamos así los instrumentos internacionales porque finalmente, la Convención es un instrumento internacional, una sugerencia para suprimir de ese párrafo, el artículo N° 5 sería eso. Las instituciones del Estado adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales, judiciales y de otra índole y los instrumentos internacionales. “Convención sobre los Derechos el Niño” es lo que tenemos que suprimir y nos remitimos directamente a los instrumentos internacionales, es mucho más amplio y abarca naturalmente las convenciones.

DOCTOR GUILLERMO TROVATO: *Señor senador Arnaldo Giuzzio, tengo una consulta que me están transmitiendo, en relación para nosotros hacer el seguimiento. Convengamos esta propuesta modificada ¿a qué se refiere, cada propuesta se vota internamente con un grupo de senadores? Es para saber, porque varía de repente.....*

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *La respuesta es que nosotros, yo misma, desde la dirección, tomamos todas las propuestas y tratamos de ensamblar, hay distintas propuestas, no se toma tal cual una sola porque difieren entre ellas, se construye un texto borrador para poner a disposición en el cual se tomen los puntos que puedan construir un texto consistente. De ahí es que se propone para que lo revisemos*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

y volvamos a modificar, es un ensayo previo que hacemos porque si no, no avanzamos nunca.

DOCTOR GUILLERMOP TROVATO: ¿No es algo definitivo?

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: No absolutamente, justamente se hizo una propuesta unificada la semana pasada en la cual se hicieron unas cuantas observaciones y esta es ya la segunda propuesta unificada sobre estos artículos que nos faltan otra vez algunas observaciones que estamos haciendo. No es cerrada, es para que construyamos algo consistente internalizado en distintos puntos de vista, es difícil reflejar todas las intenciones en un texto porque a veces son distintas y variadas, entonces construimos algo que entendamos posible, aplicable y consistente para después ir depurando.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Es muy interesante doctor Guillermo Trovato, tu aporte porque, de hecho, qué pena los representantes de la Defensoría no están llegando todavía, recibieron unas recomendaciones que parecen sumamente interesantes y nos gustaría compartir también con ustedes en relación a estos artículos que ya estamos revisando.

Pero yendo a esta redacción en el artículo N° 6. Del principio de no Discriminación, estábamos revisando y dice: “Las disposiciones de este Código se aplicarán a todos los niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia de su padre, madre, tutores, guardadores o personas encargadas.”

Creo que en algún momento se visualizó a personas encargadas y yo entendía que se hacía referencia como ejemplo a los docentes, por ejemplo, a los profesores. ¿No les parece a ustedes en algún lugar del Código hacer definiciones? Haciendo una agenda mental como para introducir en algún lugar, inclusive eso podemos hacer al final pero para introducirlo al principio. Este tiene que ser un Código entendible y que se entiendan quienes son las personas.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Ese tema de la niñera, podemos aprovechar y regular un poco la figura de la niñera.

DOCTORA ROSA YAMBAY: Se ha regulado en el Código Laboral.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: No, pero tiene mucha responsabilidad.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Sí, adelante.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: Lo de la niñera se ha regulado en el capítulo de trabajo de adolescente en el servicio doméstico, en el Código de la Niñez.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Sí, su nombre por favor.

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: Soy representante del Ministerio Público y esa siempre fue una preocupación porque cuando se hizo la última reunión de Reforma del Código Procesal Laboral también, nunca se previó esta situación de adecuar conforme al Código de la Niñez cuando se trataran de los niños, sobre todo con los niños que trabajan con los niños, que cuidan los niños o que trabajan de cerca con los niños.

Por eso es que no se previó, cuando eso todavía, introducir ningún artículo en el Código Procesal Laboral que trate o relacione o regule la conducta de todas las personas que de una u otra forma trabajan con niños y tampoco se previó en las causales de despido, por ejemplo, cuando estos trabajadores o empleadores están trabajando en favor de los niños, se interpreta muy aisladamente el tema de los trabajadores y de los empleadores del trato de los niños.

Sin embargo, hay muchas empresas que trabajan con los niños trabajadores y nunca se previó porque en esa época todavía no está siendo discutida esa situación y hoy mismo nos encontramos con que los trabajadores adolescentes, el tipo de trabajo permitido, de 14 a 18 años que está permitido, no el trabajador doméstico, tampoco tiene un Juzgado especializado en el área laboral, solamente estamos con respecto a las CODENIS que tampoco están muy especializadas todavía en el ámbito laboral y no tenemos un Juzgado laboral que trate este tema. Entonces, muchas veces, no sé si podría asumir o no el tema el Juzgado de la Niñez, pero tampoco está previsto en el Código Procesal Laboral, así es que quién sería el competente en el caso.

DOCTOR GUILLERMO TROVATO: Nada más para ilustrar a la comisión ya que está tocando el tema la doctora Monalisa Muñoz de Lovera que es muy importante.

Soy profesor de la cátedra de Derecho Laboral en una filial de la UNA, y viene como anillo al dedo el ejemplo y es una situación irregular de todos los días los famosos empaquetadores de los súper, son chiquitos de 12, 13, 14, 15, 16 años que no tienen un vínculo legal laboral con el supermercado, pero en investigaciones que compartimos con el señor Bernardo Puente quien nos está dando un curso en la Corte, él había afirmado, con documentos inclusive, que en los súper hicieron un estudio de la importancia de estos chicos que estén ahí sin sueldo, sin vinculación legal de ellos porque al no estar las cajas se retrasaban mucho más, porque la cajera tenía que empaquetar y embolsar todos los productos, de eso no hay una regulación. Los chicos no tienen un sueldo pero son vitales para el súper, todos son menores porque si son mayores le van a tener que pagar el sueldo mínimo.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: También hay que atender el tema de los principios porque los jueces del área Niñez están acostumbrados a los principios del área de Niñez pero si bien es cierto que de la economía depende el tema del ejercicio de la parte laboral, es bueno que se prevea esta situación en el Código Procesal Laboral si es que el Juzgado de la Niñez va a ser el competente y si está preparado para tratar los principios del área laboral porque de eso depende el desarrollo de la economía también.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Para que se asiente nomás en el acta la necesidad de legislar en su momento, no solamente las definiciones, sino también incorporar, aprovechar y hacer ya las previsiones para regular esa actividad que hasta hoy es ilegal y se están aprovechando de esa situación.

ABOGADO VICTOR VIDAL: representante de UNICEF, nosotros formamos parte con otras instituciones naturalmente de la comisión nacional para la erradicación del trabajo infantil, la CONAETI, una comisión que fue creada en su momento por Decreto del Poder Ejecutivo N° 18.835/02 pero ya tiene 12 a 13 años de funcionamiento.

Evidentemente la cuestión del control acerca del trabajo infantil que como tal sabemos está prohibido y el trabajo del adolescente que al menos en la versión actual del Código de la Niñez está permitido desde los 14 años pero con un tratamiento especial que es, en todo caso, lo que tenemos que revisar si está acorde con los principios y los usos internacionalmente admitidos en la actualidad y con los avances que se han dado en la materia.

En la práctica se hay visto en este foro, justamente también, tomar contacto con sectores específicos de la economía que históricamente vienen haciendo uso de mano de obra, lastimosamente en algunos casos, infantil, cosas que reitero, es algo que está prohibido y cuando hacen uso de trabajadores adolescentes, muchas veces sin cumplir con los requisitos que el Código de la Niñez establece, uno de ellos sabemos la inscripción del adolescente trabajador en la CODENI del municipio correspondiente y el respeto de la cantidad de horas, etcétera.

Por otra parte está la cuestión más delicada aun del trabajo infantil y adolescente doméstico, que en ese sentido celebramos que el año pasado cuando se promulgó la reciente Ley del Trabajo Doméstico finalmente se incluyó una disposición que taxativamente prohíbe el trabajo infantil, pero también adolescente; es decir, hasta los 18 años, en condiciones de trabajo doméstico, con lo cual aquella idea de que una adolescente de más de 14 años pero menos de 18 años podría, a medio tiempo, desempeñar labores de cuidado de niños como niñera y a medio tiempo ir a estudiar, en este momento la ley eso ya no lo permite y sobre todo porque la cuestión de prohibición del trabajo doméstico adolescente es una medida que nos permite combatir con



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

mayores herramientas un fenómeno que es muy preocupante para el país, que es el fenómeno conocido como el criadazgo, que en muchos casos sabemos es un hecho totalmente invisibilizado, pero en otros casos pretende ser disfrazado bajo el manto de un trabajo adolescente que, reitero, el avance que hemos tenido es ese, la prohibición del trabajo doméstico adolescente.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Adelante, doctora Rosa Yambay.

DOCTORA ROSA YAMBAY: Sobre el punto, en realidad nos estamos anticipando al estudio porque el tema de la protección a los adolescentes trabajadores está en el siguiente libro y llamativamente nuestro Código de Niñez y donde las cosas que sí justifica una modificación de este Código, es que en el artículo N° 52 establece el ámbito de aplicación y dice: Este Código ampara a) al adolescente que trabaja por cuenta propia; b) al adolescente que trabaja por cuenta ajena; c) al niño que se ocupa del trabajo familiar no remunerado

Pero en el mismo título, el tercer capítulo regula el trabajo doméstico del adolescente que es el título completamente derogado por la Ley del trabajo doméstico, sin embargo sigue vigente el artículo N° 52 inciso C que podría dar nacimiento o por lo menos una existencia válida a la figura del criadazgo porque es detestables, es reprochable desde todo punto de vista que haya niños y niñas criados y criadas, que en realidad no es una forma de trabajo, sino una forma de explotación, de esclavitud.

Entonces, una de las cuestiones que justifica la revisión de este cuerpo normativo, es precisamente esta previsión normativa, el artículo N° 52 inciso C. eso es un poco retrucando la postura de las organizaciones civiles que encuentran que no hay justificación alguna para una revisión de este cuerpo normativo, que todo es perfecto, y encontramos que no, esta es una muestra de las imperfecciones de este cuerpo que necesita con urgencia una revisión.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Siguiendo un poco con lo expuesto, el artículo N° 7, de la redacción nueva es de los Principios de la autonomía progresiva.

DOCTORA ROSA YAMBAY: En el artículo N° 6, debemos ajustar algo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Adelante, doctora Rosa Yambay.

DOCTORA ROSA YAMBAY: “Las disposiciones de este Código se aplicarán a todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia del niño o adolescente”, debería decir.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Luego, “de sus padres, tutores, guardadores o responsables o personas encargadas”; ¿Por qué hay que aclarar? Porque la no discriminación tiene dos aspectos, una, que el niño sea discriminado por sus propias condiciones personales, como el niño con capacidad diferente, por ejemplo y otra que el niño sea discriminado por las condiciones personales de sus padres.

Este artículo o esta disposición normativa es, inclusive, más abarcativa que el artículo N° 46 de nuestra Constitución Nacional que prevé la igualdad genérica.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: El artículo N° 7, Principio de la autonomía progresiva. “Los padres, miembros de la familia ampliada, tutores y guardadores o las instituciones públicas o privadas”. Esta parte se identificó la diferencia del artículo 6°, donde habla de personas encargadas, acá se hace referencia a instituciones públicas o privadas, en las cuales se encuentren para cualquier fin. Serán responsables de garantizar que el niño o el adolescente ejerzan su derecho en consonancia con la evolución y el estado de sus facultades personales.

DOCTORA ROSA YAMBAY: El principio de autonomía progresiva; ¿Cuál es el error para la comprensión de los derechos de la niñez y la adolescencia? Que todo se hace desde el punto de vista del adulto, una mirada adulto céntrica. Propongo que haya una redacción desde la perspectiva del niño y el adolescente y diga: “los derechos y garantías reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, serán ejercidos por estos de manera progresiva, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal”, que puede ser el tutor, “padres o tutores” podemos poner, “y de las disposiciones establecidas en la presente ley”.

Algo muy importante, cuando hablamos de autonomía progresiva, estamos hablando de formación de ciudadanía, porque en el preámbulo de la Convención, uno de los objetivos es que la familia, la sociedad y el Estado, formen ciudadanía, que para cuando llegue a la adultez el niño, ya tenga formada una ciudadanía plena respetuosa de todas las normas de convivencia grupal en sociedad.

Dice: “Para facilitar los ejercicios de estos derechos, las entidades públicas y privadas ejecutarán proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, los cuales comprenderán actividades, planes o programas educativos sobre los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes.

En el caso de los centros educativos, estas actividades serán coordinadas por el Ministerio de Educación y Cultura”, ¿Por qué? Porque aquí estamos con un grave problema, no hay una difusión adecuada de derechos y deberes del niño, adecuada. Si la CODENI funcionara adecuadamente, en realidad toda la actividad de la CODENI estaría enfocada a esta difusión de derechos y obligaciones primariamente. En



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

consecuencia, si la ciudadanía es conocedora de sus derechos y obligaciones, menos transgresiones de derechos del niño tendríamos.

Centrándonos en la autonomía progresiva, ¿Qué es lo que busca este principio? Que el niño vaya desarrollando por sí o ejecutando por sí o haciendo uso por sí de sus derechos y de sus deberes, en la medida que va creciendo, desprendiéndose de sus referentes adultos; no que los niños sean mirados a partir de la capacidad y voluntad de los adultos que controlan su existencia.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: La primera parte de la redacción que propone podría repetir.

DOCTORA ROSA YAMBAY: “Los derechos y garantías reconocidos a los niños y adolescentes”, al principio ya habíamos quedado unificar niños y adolescentes, “serán ejercidos por estos de manera progresiva, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres, tutores, guardadores o responsables, y de las disposiciones establecidas en la presente ley”. Ese es el primer párrafo, señor presidente.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Doctora Rosa Yambay ¿Tiene alguna postura al respecto?

DOCTORA ROSA YAMBAY: Voy a leer una parte para que podamos ver. “Para facilitar el ejercicio de estos derechos, las entidades públicas y privadas ejecutarán proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, los cuales comprenderán actividades, planes o programas educativos sobre los derechos, obligaciones y deberes de las niñas, niños y adolescentes. En el caso de los centros educativos, estas actividades serán coordinadas por el Ministerio de Educación y Cultura.”

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: Para nosotros está correcto, incluyendo las entidades privadas y públicas.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: No sé si es la más feliz de las redacciones cuando hablamos de los derechos y garantías reconocidos a los niños y adolescentes serán ejercido por éstos.

DOCTORA GLORIA BENÍTEZ: Soy representante de la Corte. Quisiera plantear y sugerir a la mesa que tratemos de sacar normas precisas, claras, no muy largas, de difícil comprensión, ni tan abarcativa. La propuesta de la Corte Suprema se adapta casi de forma fidedigna a lo que se establece en la Convención de los Derechos del Niño con relación a este principio que estamos analizando, realmente a mí me parece muy concreto y muy entendible; luego, todos los operadores de justicia debemos capacitarnos permanentemente y ampliar nuestro conocimiento con doctrina, con



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

jurisprudencia, por lo cual no me parece acertado hacer artículos tan largos, tan explícitos, extensos.

Me parecen que las redacciones tienen que ser más concretas, más claras y más precisas, de aplicación más fácil para el principal operador de la justicia que es el juez. Por lo cual si me permite, señor presidente senador Arnaldo Giuzzio, quisiera dar lectura a la propuesta de la Corte, que me parece que dice todo lo que dice el texto original, es lo mismo que pasó con interés superior del niño; el artículo original decía todo lo que se desglosó en diversos incisos.

Vamos a tener un Código de ochocientas páginas, finalmente, si vamos a desarrollar también doctrina, es mi humilde opinión como aplicadora permanente de la norma.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Doctora Gloria Benítez ¿Cuál sería su propuesta?*

DOCTORA GLORIA BENITEZ: *La propuesta: “Del principio de la autonomía progresiva de la voluntad”. Las instituciones, que me parece bien el orden que se estableció, porque siempre los padres primero. Entonces voy a leer como propusimos y luego estoy de acuerdo con la redacción que propuso la comisión. “Las instituciones públicas o privadas, los padres, miembros de la familia ampliada, tutores y guardadores, deberán ser los responsables de impartir al niño, niña y adolescente en armonía con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que los mismos ejerzan sus derechos reconocidos en este Código y en las demás leyes vigentes”.*

Entonces yo propondría hoy la alteración de hablar de los padres, miembros de la familia ampliada, tutores, guardadores, las instituciones públicas y privadas, deberán ser los responsables de impartir al niño y adolescente, lo que implica que el padre siempre, o los guardadores o los representantes de los niños van a ser responsables de acompañar al niño conforme vaya adquiriendo mayor capacidad y vaya evolucionando sus facultades.

En concreto, significa la autonomía progresiva de la voluntad, sigue sujeto a la patria potestad o al cuidado de sus tutores o guardadores, pero va adquiriendo mayor capacidad, es decir, si opina un niño en virtud de derecho a ser escuchado, ¿Cómo voy a considerar lo que dice un niño de 5 años conforme a este principio de autonomía progresiva o lo que me dice un adolescente de 16 años?, es la idea.

DOCTORA GISELLA PALUMBO: *Nosotros, para darle cuerpo a esta propuesta que hicimos, nos basamos en una referente, la doctora Alicia Pucheta de Correa, en lo que respecta la parte de la Niñez y ella había esbozado muy bien; en la exposición de motivos pusimos, consideramos una característica fundamental del enfoque, justamente*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

lo que dijo la doctora Gloria Benítez, de los derechos humanos aplicados a la infancia, la de constituir una nueva concepción del niño y de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado.

Esta nueva concepción se basa en el reconocimiento expreso del niño como sujeto de derecho. Por eso es que al final le pusimos esto, para que los mismos ejerzan sus derechos reconocidos en este Código, justamente porque elevamos como sujeto de derecho en oposición a la idea predominante de niño definido a partir de su capacidad jurídica. ¿Qué pasa? Que el Código Civil nos habla de la incapacidad de hecho de los niños, por eso es que se le da enfoque como sujeto de derecho y nos basamos en eso.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Abogado Víctor Bareiro ¿Tiene alguna postura?

ABOGADO VICTOR BAREIRO: Ya que estamos en el punto, estamos hablando del principio de la autonomía progresiva, habíamos trabajado que este es otro artículo y algo ya se había mencionado cuando saluda a la determinación del interés superior del niño.

Otra cuestión es que la familia, en sentido amplio, integra los padres, la empleada y otros responsables del cuidado de niños, niñas y adolescentes. ¿Esto qué hace? Se coloca en primer lugar porque son los principales responsables, como dice arriba, el Estado y la sociedad civil, es decir, configuran las tres patas.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Lo que señalan es que el principio de autonomía progresiva en realidad es mucho más amplio porque está muy relacionado a la observación general número 12 del Comité por los derechos del niño, que se refiere a la participación del niño en todo proceso, sea administrativo, judicial o cualquiera que lo involucre o de conformidad al estado y grado de madurez, no restringir al ámbito de la familia, de las instituciones educativas públicas o privadas.

Sino que justamente está estrictamente relacionado el derecho a ser oído en el marco de su real autonomía, fuera su madurez o condiciones o facultades, creo que tendría que ser por ahí el enfoque que todo niño tenga el derecho a ejercer sus derechos en el marco de sus facultades y grado de madurez en todos los ámbitos que sea tratado.

Algo muy genérico y muy amplio porque finalmente es a lo que estamos apuntando. En realidad no proponen redacciones, dicen que tengamos cuidado con eso porque el principio de esta realidad está relacionado al derecho a ser oído para su aplicación práctica por lo que entiendo y hace relación a la familia, al Estado y a la sociedad civil.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ABOGADO VICTOR BAREIRO: Agregando nada más que este principio, como bien se dijo, y se hace una referencia ver observación general N° 12 el cual se refiere a la participación en todo proceso administrativo judicial que lo involucre, de conformidad con la edad y grado de madurez.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Estuve leyendo la observación N° 12 y en todo momento describe y desarrolla el derecho esencialmente a ser oído en las distintas etapas o instancias; habría que reformularlo entero por lo que entiendo.

ABOGADO VICTOR VIDAL: Me parece muy importante poner a consideración lo señalado en la observación general N° 12, solamente que quiero recordar cuando hicimos una pasada rápida de la propuesta consolidada, el derecho a ser oído aparece después con un tratamiento especial en un artículo; entonces, quizás cuando lleguemos ahí vemos si conviene reforzar con alguna alusión en este artículo.

En relación con el principio de la autonomía progresiva, sí me parece muy importante tener en cuenta dos aspectos que se desprenden también de la doctrina y la jurisprudencia internacional; por un lado esto está relacionado con el deber de la protección especial, la protección reforzada, es decir, mientras más temprana es la edad es mayor la envergadura del deber.

Ya sea de la sociedad y el Estado de facilitar el disfrute de los derechos, viceversa el otro aspecto progresivamente, facilitar y por supuesto permitir que el niño o en su caso el adolescente ejerza por sí mismo los derechos que le corresponden, son como las dos facetas que están relacionadas como cara de una misma moneda.

Más que tener una redacción específica quería poner a consideración; sí creería que en cuanto a la redacción, la propuesta que señalaron las doctoras, la última de las propuestas, de la Corte Suprema, se ajusta más a lo que señala el artículo N° 5, de la Convención de los derechos del niño y me parece un camino más seguro para no abrir, como también estaban señalando, detalles que podrían después cerrar un principio que en todo caso cuando su amplitud tiene que ser considerado, al momento de la interpretación, de acuerdo a lo que nos plantean la doctrina y la jurisprudencia como elemento.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Abogado Víctor Bareiro, nos puede ilustrar porque nos comentó que usted estaba trabajando con alguien, una especialista de nacionalidad argentina.

ABOGADO VICTOR BAREIRO: Sí, con la doctora Aida Kemelmajer de Carlucci quien es la ante proyectista del Código Civil argentino, la doctora Maritza Herrera, la doctora María Victoria Famá, la doctora Eleonora Lamm, es un equipo que trabajó con la



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

redacción, específicamente del capítulo de familia del Código Civil Argentino, que sí tuvo mucho debate. Entro en sanción en agosto de 2015, que está vigente actualmente.

Por eso en la última sesión había solicitado, a través de esta comisión y de la presidencia, ver como estaba el tema de la reforma judicial conforme a la creación de los Juzgados de familia porque no quiero ser pájaro de mal agüero pero de qué nos sirve trabajar tanto por la reforma de un Código de la Niñez, que está destinado única y exclusivamente a los niños cuando el día de mañana entren a funcionar estos Juzgados de familia, que van a tener una competencia mucho más grande.

Particularmente desconozco los fundamentos, pero sí estuve hablando con el doctor Alberto Martínez Simón y había recomendado que sería lo ideal que estemos trabajando en relación a lo que ya se hizo en esa Comisión de Reforma Judicial, en la que está también la doctora María Mercedes Buonghermini, el doctor Alberto Martínez Simón y otros cuantos magistrados.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Se está apuntando a eso. Creo que sería interesante traer para la próxima, por lo menos para tener ya conocimiento de cuál es la postura de la Comisión de Reforma Judicial y poner a conocimiento de la mesa, entonces ya vamos apuntando a un objetivo.

ABOGADO VICTOR BAREIRO: Por una cuestión principal, sin querer irnos mucho para adelante, seguramente llegaremos después al capítulo que hablamos sobre filiación porque nos estamos deteniendo todavía en la parte de principios generales, en general, de nuestro Código, pero más adelante llegaremos a la etapa de acción de filiación y acá más que nadie me puede corregir la magistrada con sus años de experiencia que la parte de nuestro Código de la Niñez no le ha destinado el concepto a todas estas cuestiones de filiación.

Si bien sabemos nuestro Código Civil hoy ya es un Código anacrónico en cuanto a esa parte, porque ya tuvimos casos particularmente en un Juzgado en el que me desempeñaba como actuario, impugnación de filiación por técnica de reproducción humana asistida que ni siquiera está regulado en ninguna parte; entonces, ya tenemos que ir viendo, legislando porque son problemas que el día de mañana, más que nada, los Juzgados se van a ver enfrentados con eso, a como juzgar cuando no tenemos nada legislado al respecto.

Uno va ver que solamente dos artículos están dedicados nada más en nuestro Código de la Niñez sobre acciones de filiación que remite al Código proceso sumario del Código Procesal Civil y el otro es que habla sobre la prueba pericial ADN. Esas son cuestiones que en aquella ocasión, como dijo la doctora Rosa Yambay, sería necesario ya establecer un Código integrado regulando los aspectos de fondo y forma pero teniendo también cuidado como quedaría la cuestión de los Juzgados de familia.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Porque también sería importante para nosotros el día de mañana que no tener un Código de familia, sería muy de avanzada que de hecho nuestro Código es bastante de avanzada en ciertos aspectos a nivel regional. Es muy elogiado el Código y una gran verdad es que había dicho la doctora Mercedes Britez de Buzó, que todos también tenemos nuestras luces y sombras de que las instituciones realmente se ponen la camiseta en la parte de CODENI.

Puedo decir que mañana tengo una reunión en la CODENI, después los defensores más antiguos me dicen después de no sé cuántos años una reunión de CODENI para ver cómo se va a trabajar; ellos se ocupaban de hacer acuerdos de alimento cuando claramente el Poder Judicial tiene una oficina de mediación que funciona hace años y hacen perfectamente esos acuerdos y el defensor civil lo presenta y lo homologa.

Está destinando energía y tiempo en otras cosas que no son de su competencia, entonces, tenemos que ir ajustando porque cada uno hace su rol en el cual le compete, como forman sus expedientes porque la competencia de la CODENI es tan grande, tantas disposiciones y medidas que pueden adoptar, eso sería nada más de tener una revisión y seguir mejorando los aspectos de trabajo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Entonces, puntualmente doctor Víctor Bareiro, cuál es tu posición en relación a la redacción tenemos dos redacciones; una, la propuesta modificada de la Corte y la otra es la propuesta de redacción de la*

Asociación de Jueces, la doctora Rosa Yambay.
Si tienen alguna decisión sobre el tema, ¿UNICEF ya apostó a la primera redacción?

La doctora Gloria Benítez, sí. La que está en rojo es la propuesta de la doctora Rosa Yambay, y la de color negro es la redacción original. Creo que tenemos que incorporar las frases de la doctora Gloria Benítez. Quiero entender nomás la postura de la Defensoría, porque se hizo conocer, no sé si socializó doctor Víctor Bareiro, con los demás colegas de la mesa estas observaciones.

ABOGADO VICTOR BAREIRO: *No, nosotros enviamos esto al correo.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Vamos a acercarles a sus respectivos correos las observaciones que hiciera esta profesional argentina para su conocimiento y de ahí tomamos algunas posturas. Me pareció bastante coherente, por ejemplo, una que ya pasamos, donde dicen los derechos y las garantías en la parte de no discriminación menciona y dice esto es otra cosa, no hace a la no discriminación y da la impresión de que es así.*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Cuando estamos hablando de principios de la no discriminación, el último párrafo del artículo N° 6, dice: “los derechos y las garantías de los niños y adolescentes son de interés público irrenunciable, imprescriptible e intransigible”, no tiene nada que ver con la no discriminación.

¿Me gustaría escuchar qué dicen ustedes?

Le estoy dando esto como un ejemplo, una recomendación que nos hicieran. Después le vamos a pasar a sus correos y oportunamente para hacer las observaciones. Vamos al principio de autonomía progresiva. ¿Tiene alguna propuesta de modificación a esa redacción?, los padres miembros de la familia ampliada, tutores y guardadores o las instituciones públicas o privadas.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Deberán ser los responsables de impartir al niño, niña o adolescente, en armonía con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que los mismos ejerzan sus derechos reconocidos en este Código y demás leyes vigentes. Gracias, señor senador Arnaldo Giuzzio.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Con eso cerramos? ¿Lo demás ya no?

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Lo demás ya no, ahí cerramos en “y demás leyes vigentes”.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: En el marco en que estamos reconociendo la autonomía de los niños, ¿Les parece adecuado el enfoque desde el impartir por parte de los adultos? ¿No es al revés el enfoque? En el sentido de que estamos dándole un reconocimiento al derecho del niño por sí mismo en función a sus facultades en todos los ámbitos en el que se encuentre.

El impartir me parece que ya estamos enfocando desde una limitación a la forma en la cual tienen que, ¿Les pregunto?, vuelvo a la anterior redacción que garantizarán al niño porque “impartir” ya es una forma de condicionar o predisponer, en vez de impartir. Así ya estaba la redacción anterior. La redacción propuesta fue. “Los Padres, miembro de familia, tutores, guardadores, instituciones públicas o privadas”, ahí creo que habría que agregar en realidad.

Los Poderes del Estado, todo lo referente a un proceso en que se pueda encontrar administrativo y judicial. Pero Instituciones públicas se entiende en el marco de un proceso como tal y quedaría limitado decir “en las cuales se encuentren”, se queda limitado, porque no necesariamente se va a encontrar el niño en el Poder Judicial.

“Serán responsables de garantizar que el niño o el adolescente ejerzan sus derechos en consonancia con la evolución y el estado de sus facultades personales”, yo entiendo



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

que esa redacción es menos limitativa y llega al objetivo que es garantizar que ellos puedan, o ser oídos o expresar, o manejar en el ámbito de sus capacidades.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Encontramos la fuente de este artículo en lo que hace a la Convención Internacional de los derechos del niño, el artículo N° 5, que dice “impartir”, dirección y orientación en consonancia, justamente con la evolución de sus facultades, por eso también utilizamos el termino de impartir al niño, niña y adolescente en armonía con la evolución de sus facultades, la dirección y orientación apropiadas para que los mismos puedan ejercer su derecho reconocidos en este Código y demás leyes vigentes.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Pregunta. ¿Nosotros no estamos queriendo ser más amplios aún?, al garantizar me parece que somos más amplios, la Convención es un piso, no un techo y mi pregunta también va a principio de autonomía ¿Tiene aplicación en los procesos judiciales?

DOCTORA ROSA YAMBAY: Totalmente.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Por eso creo que es muy importante que dejemos claro que no venga solo del impartir.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: ¿Y cuál es la propuesta? Porque acá nosotros hablamos de impartir dirección y orientación y ¿Cómo sería? ¿Garantizar dirección y orientación?

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Lo que en realidad entiendo es que incluye, después de haber leído la precisión de que está relacionado a la recomendación N° 12 que está también relacionado al derecho a ser oído, al respetar; entonces, si hablamos de impartir.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Orientación y dirección para que puedan ejercer su derecho y uno de sus derechos es conforme a su evolución de sus facultades, el derecho a ser oído.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Entonces, si lo dejamos en impartir, eso que ustedes proponen, ¿en que dista del texto de la Convención? ¿Es igual o agrega algo? Porque si es igual estaríamos sobre legislando, tenemos que ampliar o regular algo adicional, sino ese texto ya es ley vigente.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Es que justamente este principio que tiene su fuente en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, habla o se fundamenta sobre la base de la capacidad del niño acorde a la evolución de sus facultades para que pueda ejercer sus derechos plenamente, ¿Quiénes van a ser los



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

que le van a orientar y dirigir a los efectos en que él pueda? Son sus padres, son sus responsables, son sus tutores, guardadores y también comprometidas las instituciones públicas y privadas.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Vuelvo a la pregunta, ¿no hay diferencia en lo que establece en la Convención? Porque si es así, no valdría ni la pena que lo toquemos porque ya es un principio aplicable; esa es mi pregunta que yo quiero hacer. Por lo que estemos legislando, tendremos que darle alguna distintividad.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Es que todo el Código repite siempre la frase de “acorde a la evolución de sus facultades”, el niño, esa es la fuente y es el norte del principio de la autonomía progresiva, de ahí que la opinión del niño también va a ser tenido en cuenta por los operadores de justicia en la medida en que ellos vayan adquiriendo o vayan progresando en su capacidad y en sus facultades. No es lo mismo la opinión d un niño de 5 años que un niño de 12 años.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Tiene el uso de la palabra la doctora Gloria Benítez,

DOCTORA GLORIA BENÍTEZ: Quiero responder a lo que la doctora Guillermina Basaglia está preguntando. Sucede que en el Código de la Niñez, solamente tenemos un principio, el interés superior del niño; y la propuesta de la Corte es agregar estos principios que estamos analizando, entonces, no es sobre legislar, sobre escribir, sino es establecer los demás principios porque hemos explicado, cuando dimos la fundamentación, de la inclusión de estos artículos que muchas personas solamente conocen el principio del interés superior del niño.

Yo había dicho, si traemos varias resoluciones de los jueces, solamente se habla del principio del interés superior del niño; ahora, aquel juez que estudia mucho más, que tiene tiempo, a veces tampoco por el cúmulo de trabajo no tenemos tiempo de fundamentar tanto una resolución y no se adecuan en sus resoluciones a lo que dice la Convención, entonces, queríamos agregar estos principios, no es sobre legislar.

El interés superior está en el artículo N° 54 de la Constitución, en el artículo N° 3, de la Convención, en el artículo N° 3 del Código de la Niñez y los tres hablan del interés superior del niño; no sé si respondo, doctora Guillermina Basaglia.

Entonces agregamos los otros principios que están solamente en la Convención y que no estaban, ahora están subsumidos en la Convención, ahora agregar al Código de la Niñez y no puede decir otra cosa que no sea autonomía progresiva, ó no puede decir otra cosa que no sea efectividad de los derechos, va a decir cuasi lo mismo, lo que estamos haciendo es adaptar la Convención al Código y legislar sobre estos principios que no están legislados, por ello estamos creando nuevos artículos.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Ahora, si quieren cambiar más los términos, agregar o ampliar un poquito más, estamos abiertos a eso, siempre que diga, como decía el representante de la UNICEF, abogado Víctor Vidal, la idea central de lo que es el principio, no alterar el concepto de lo que es el principio.

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: *Nosotros ya habíamos dicho, justamente, si va a basarse con respecto a los principios como estaba diciendo la doctora Gloria Benítez, ese segundo párrafo sería el más aceptable porque con respecto al artículo N° 5, ya se había hablado de la efectividad con respecto al estado; el principio de no discriminación y ahora con el principio de la autonomía progresiva, lo más importante que quede plasmado lo que la Constitución también manda en el artículo N° 53 y 54, siempre atendiendo al Tratado.*

Porque sí es cierto es bueno lo que dice la Convención, pero lo más importante es adaptar a lo que dicen los artículos N° 53 y 54 de la Constitución Nacional con respecto a lo que el niño tiene es una obligación por parte de los padres garantizar de la mejor forma posible este derecho que le reconoce la Convención y que la Constitución Nacional, prácticamente, es una obligación con respecto al artículo N° 54.

Porque siempre estamos enfocando con respecto al derecho que tienen los padres, sino que es una obligación que tienen los padres que es muy diferente al derecho que tienen; tienen la obligación de garantizarle estos derechos a los niños o adolescentes por estar obligados, tienen derecho y obligación de asistir, la ley reglamentará la ayuda, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño dice el artículo N° 54, ese es el sentido.

Si vamos a hablar de la Convención, vamos a hablar de un cuasi constitucional, que es por debajo pero siempre atendiendo a la realidad de nuestro país que por algo la norma constitucional lo redactó de esta forma.

Porque justamente la mayor parte de los operadores, tanto los jueces como también los abogados, al contrario, así como está diciendo la doctora Rosa Yambay, al contrario, siempre es mas a los padres como un derecho y no como una obligación de garantizarle estos derechos que le reconoce la Convención a los niños.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *No sé si están de acuerdo en poner, en vez de serán responsables, están obligados a impartir a los niños y adolescentes, a ver abogada Victoria Matoza.*

En vez de serán responsables, están obligados en impartir a los niños, y adolescentes, en armonía con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas, ¿no debería decir ahí a su grado de madurez o sus facultades? Les pregunto, doctora Gloria Benítez.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

“Apropiadas a su grado de madurez, para que los mismo ejerzan sus derechos reconocidos en este Código y las demás leyes vigente”, y ahí creo que queda bastante bien.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: UNICEF quería hablar. Adelante abogado Víctor Vidal

ABOGADO VICTOR VIDAL: Gracias, señor senador Arnaldo Giuzzio. Simplemente que me parece interesante este enfoque nuevo propuesto por la doctora Guillermina Basaglia, sería quizás cambiar la orientación de la redacción, no afectaría el fondo, pero garantizaría, digamos, de manera reforzada la consagración de ese derecho desde el punto de vista del niño.

Si los demás colegas permiten a los mejor podemos ensayar esa nueva redacción, que creería yo tendría que ser, como decía una consagración del derecho del niño, decía algo así como el niño, niña o adolescente tiene derecho a....

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: O serán impartidos....

ABOGADO VICTOR VIDAL: Pero en ese caso creería mejor la consagración del derecho y después entrar en lo otro que aparezca también, la cuestión del rol de los padres. “el niño, niña o adolescente tienen derecho a ejercer personalmente sus derechos reconocidos en este Código y las demás leyes vigentes en armonía con la evolución de sus facultades, dirección y orientación.”

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Y allí podríamos concatenar con los miembros de familia.

ABOGADO VICTOR VIDAL: Exactamente, los padres, miembros de familia, etcétera, están obligados a impartir la dirección y orientación apropiada.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: ¿Están de acuerdo?

VARIOS PARTICIPANTES RESPONDEN A LA VEZ: Sí.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Ok, entonces volvemos doctor Víctor Bareiro, para iniciar la redacción. El niño o adolescente quedo definido en el artículo N° 2, donde dijimos que niño se entenderá como niño, niña de la misma manera, ese fue un análisis que ya pasamos.

ABOGADO VICTOR VIDAL: Yo me con la idea que utilizaríamos, niño, niña y adolescente.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Nos quedamos con la definición de niño, por la economía del lenguaje. Entonces el niño adolescente.

ABOGADO VICTOR VIDAL: El niño y adolescente tiene derecho a ejercer personalmente sus derechos reconocidos en este Código y las demás leyes vigentes, reconocidos en éste código y las demás leyes vigentes, y allí podemos utilizar la frase “en armonía con la evolución de sus facultades”.

Y en un segundo párrafo, podemos utilizar ya el primer enunciado, “los padres, miembros de la familia ampliada, tutores y guardadores”, ahora, allí si me queda un poco de duda todavía en relación a las si las instituciones públicas entran allí porque estamos hablando de impartir orientación y crianza.

DOCTORA ROSA YAMBAY: De formación de valores, esas pautas se deben incorporar a las instituciones educativas en el currículum.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Está bien “instituciones públicas o privadas”, y esa “o” es la que no me parece, sería una “y”.

ABOGADO VICTOR VIDAL: Sería una “y”, correcto, coincido; “tutores, guardadores,”

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Sería “tutores, guardadores, y...”

ABOGADO VICTOR VIDAL: Correcto, “están obligados a impartir a los niños y adolescentes”, allí pondríamos ya “en armonía con...”, borrar y poner “dirección y orientación”.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: “Apropiadas a su grado de madurez”

ABOGADO VICTOR VIDAL: “Para el ejercicio personal...”

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Creo que es una redundancia pero que valdría poner “y la evolución de sus facultades”, sino queda como dividido. Pero arriba usamos armonía, arriba tendría que decir consonancia; volviendo, abogada Victoria Matoza, al primer párrafo, en vez de “armonía” ponemos “consonancia”; y volviendo al segundo párrafo, “dirección y orientación apropiadas a su grado de madurez y la evolución de sus facultades” ¿O facultades no queda dentro de la obligación?, Les pregunto.

Estamos hablando, por un lado, “por la evolución de sus facultades”, y por otro lado “por su grado de madurez”, entiendo que no es lo mismo, porque dejarlas divididas si el adulto está obligado a ambas, ¿Es así?

ABOGADO VICTOR VIDAL: Debemos incluir.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Orientación aprobada a su grado de madurez y facultades personales para que los mismo ejerzan sus derechos reconocidos en este Código y las demás leyes vigentes, ¿Estaría bien así?

DOCTORA ROSA YAMBAY: Una observación nada más, estamos modificando una línea de personas responsables del niño, hasta aquí. Si abrimos la definición o la nominación “miembros de familia ampliada”, entonces, cualquier persona, integrante de la familia puede tomar decisiones hasta correctivas porque en armonía con sus facultades tiene que orientarle a ejercer sus derechos o no. Me limitaría a usar el mismo lenguaje que estamos utilizando, Padres, tutores, guardadores o responsables; evidentemente los miembros de la familia tienen el deber de proteger, es un derecho realmente pero si incluimos “miembros de la familia ampliada”...

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Le está dando derecho a otros...

DOCTORA ROSA YAMBAY: Claro, por sobre, inclusive.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Miembros de la familia entonces, sacamos ampliada.

DOCTORA ROSA YAMBAY: Ponemos ya directamente “siguiendo las definiciones de los otros artículos, las personas responsables, padres, tutores, guardadores o responsables.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Está bien, tutores guardadores o responsables.

DOCTORA ROSA YAMBAY: Acordémonos que la Convención establece las definiciones como híbridas por que dependía de diversas culturas de diversos países que debían aceptar una disposición genérica, entonces, vamos a ver inclusive de las otras instituciones que nosotros no tenemos.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Esa coma estaría demás, abogada Victoria Matoza, demás después de guardadores; guardadores o responsables.

DOCTORA GISELA PALUMBO: Disculpen que insista pero nosotros teníamos entendido que se iba a incluir el termino niña, en todos los artículos.

DOCTORA ROSA YAMBAY: Quedamos que los primeros artículos se iba a definir la palabra niño, y se definió lo que se entiende por niño y se estableció.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Se entiende por niño, y se establece por niño a todo niño, niña”. Fue una cuestión de lenguaje para adecuarlo al lenguaje de la Convención.

DOCTORA GISELA PALUMBO: Nosotros habíamos entendido que era...

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Es algo que ya habíamos consensuado, recuerdan que definimos con la Corte eso para poder mencionar niño, por una cuestión de economía. ¿Se acuerdan? En el mismo cuadro podría, doctora Gisela Palumbo, leer el artículo N° 2, allí va a aclarar la duda.

ABOGADO VICTOR VIDAL: En el párrafo final nuevamente hacer la aclaración para que los mismos ejerzan personalmente sus derechos porque digamos que el ejercicio de los derechos ya tiene que estar garantizado en sentido general, incluso cuando ellos no lo hacen personalmente lo que a autonomía progresiva se refiere.

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: Con respecto, no sería posible, esto que mencionó el senador Arnaldo Giuzzio, con respecto a los derechos y garantías de niños y adolescentes, son de interés público irrenunciable e imprescriptible, esto va para todos.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: En realidad habría que sacar ese artículo.

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: No sacarlo, para nosotros es importante, pero que sea de cumplimiento para todos, no solamente para los principios de no discriminación.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Creo que eso hay que incluirlo en el primer artículo.

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: Sí, porque son de interés público e irrenunciable.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Para cerrar, ¿están de acuerdo con esta redacción?

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Lo rojo vamos a eliminar....

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Lo que está escrito en rojo, ya queda con esa redacción y planteó Fiscalía la reconsideración del artículo N° 6. Entonces, suprimimos la última parte del artículo N° 6.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Cortar, no suprimir y llevar otro lado. Incluso lo incluiría abajo ya de la enunciación del objeto porque es fundamental esto para todo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿En el artículo N° 1?

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Sí, en su segundo párrafo. Todos estos derechos que están legislados en el marco del objeto del Código, son intransigible e irrenunciables.

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN A LA VEZ.

ABOGADO VICTOR VIDAL: Quiero sugerir algo de lo que ahora me percaté, principio de la no discriminación. El artículo pone el foco sobre la aplicación del Código, dice: “la aplicación de este Código se aplicará a todos los niños y adolescentes”, yo creería que este principio más que nada tiene que ver con garantizar el acceso y el goce de los derechos.

Mantener la misma esencia de la redacción, pero más que garantizar la aplicación del Código, garantizar el acceso y goce de los derechos establecidos en el Código, en todo caso, sin distinción de raza, etnia...

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Las disposiciones de este Código se aplicará, garantizaran a todos los niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de la etnia, religión, ideología. ¿Qué es lo que va a garantizar?

ABOGADO VICTOR VIDAL: Mi sugerencia es eliminar las disposiciones de este Código directamente señalar: “se garantiza el goce y disfrute de los derechos”

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Se garantiza por sí mismo me parece que es insuficiente, podría ser “las disposiciones de este Código de las leyes vigentes serán aplicables a todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna...” porque así habíamos puesto arriba que son las leyes especiales.

ABOGADO VICTOR VIDAL: Se pierde de vuelta el foco en el goce de los derechos, me parece que es el corazón del principio de la no discriminación.

DOCTORA GISELA PALUMBO: En vez de “se aplicarán” debe ir “se garantizarán.”

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: No, en todo caso hay que establecer otra página que hable del acceso de estos niños sin distinción a los mecanismos que efectivicen estos derechos, a eso vamos.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ABOGADO VICTOR VIDAL: Lo que podemos, manteniendo esta redacción, es añadir “las disposiciones de este Código vigente serán aplicadas tomando en consideración el acceso y disfrute pleno de todos los derechos establecidos, sin distinción alguna de etnia, raza.”

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Mi opinión es que, tomando en consideración, la hace una ley soft, creo que tiene que ser imperativa: “las disposiciones de este Código en las leyes vigentes serán aplicadas a todos los niños sin distinción alguna”. Creo que tu punto viene desde el acceso del niño a la justicia sin distinción.

ABOGADO VICTOR VIDAL: El acceso y el disfrute de los derechos. Me parece más importante la garantía del derecho que la garantía de la aplicación del Código, es una cuestión que parece semántica, pero que le da mayor significado al principio.

DOCTORA ROSA YAMBAY: Mirando desde la Convención, en realidad dice: “los Estados partes de la presente Convención respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción.” Esto es sin importar de qué nacionalidad sea el niño porque también escuchamos normalmente por ahí “pero el niño es argentino”; no importa que sea argentino, ecuatoriano, por el solo hecho de ser niño es titular de derechos que aquí hay que garantizar, a eso se refiere, o indígena.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Sugerencias? ¿Se entendió lo que dijo el abogado Víctor Vidal? Hacer hincapié en los derechos, en la aplicación del Código. “las disposiciones de este Código y las leyes vigentes serán aplicadas a todos los niños sin distinción alguna.”

DOCTORA ROSA YAMBAY: El niño tiene derecho a que el Estado e instituciones públicas y privadas respeten sus derechos reconocidos por la ley.

VICTOR BAREIRO: Lo que habíamos trabajado en este principio en lo que habíamos enviado, habíamos manifestado que en realidad este principio de no discriminación no corresponde a los principios generales como interés superior, lo que se respeta siempre es la identidad.

Es mejor, en todo caso, separar por artículo y poner en un lugar, y esto ya se encuentra regulado en el artículo N° 1, cuando hablamos que se respetarán todos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ya se ha enunciado ese párrafo en el artículo N° 1, resulta una obviedad, esto ya está dicho en el primer artículo que habla sin distinción de todos los niños, niñas y adolescentes y siempre no es bueno hablar por la negativa, o en todo caso, ninguna medida o programa de acción que prevé este Código puede ser respetado, respetando



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

siempre el principio de igualdad y no discriminación. A modo ejemplo nomas estaba diciendo eso.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Dejamos así para pasar al siguiente artículo.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Bueno, muchas gracias. El artículo propuesto por la Corte Suprema de Justicia, justamente, encuentra su fuente en un comentario realizado en el libro de la doctora Alicia Pucheta de Correa y ella dice: “el principio de la no discriminación tiene una doble expresión en la Convención de los derechos del niño.

En primer término, ella es en sí misma un tratado contra la no discriminación”, ya que justamente pretende asegurar que la niñez y la adolescencia tengan la titularidad de los derechos que le corresponde y para lograrlo, no solo lo reafirma, sino que establece nuevas protecciones en atención de que se trata de sujetos en desarrollo y nosotros por eso habíamos hecho la propuesta y eso halla su fuente en el artículo N° 2, de la Convención de los derechos del niño.

Habíamos hecho la propuesta justamente de que hablásemos de las disposiciones legales y demás leyes vigentes, está perfecto, respetaran, como ya habíamos dicho, los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin distinción alguna. Sentamos el criterio y el principio norte que nos debe regir en los derechos del niño es la no discriminación alguna, en su doble faceta, acompañando un poco, restableciendo y aportando en lo que hace al principio de la no discriminación y no al goce o ejercicio que ya hablamos y establecimos esa situación en el principio de efectividad de sus derechos. Eso nomás quería aportar.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Hace uso de la palabra el doctor Hugo Cardozo.

DOCTOR HUGO CARDOZO: Del despacho de la diputada Fabiola Oviedo. Alerto sobre la terminología género; en este momento, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, tenemos varios proyectos de ley donde se está discutiendo el tema género, principalmente la ideología de género que tiene una visión diferente al sexo.

Entonces, como eso aún está en discusión amplia, no hay una definición en esos proyectos en el Senado ni en Diputados, entiendo que sería prudente poner sexo, no género y sé que hay opiniones, respetadas por cierto, pero que tenemos que recordar que este proyecto va a pasar por ambas Cámaras nuevamente, por las comisiones asesoras y vamos a tratar de hacer un proyecto que tenga presente que no sean muy modificados o que tengan un giro diferente porque va a desnaturalizar nuestro trabajo. Sugiero o consulto si no sería mejor poner sexo en vez de género. Gracias.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Está aceptado eso en el acta, y en su oportunidad se harán las revisiones en su momento. De la identidad étnica con respecto a este principio de no discriminación.*

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: *Con respecto a este tema del principio de la no discriminación, sugiero tener en cuenta lo que dice el artículo N° 46 de la Constitución Nacional, el artículo N° 47, el artículo N° 48, y el artículo N° 63, que habla sobre el tema de la igualdad, el acceso a la justicia y el tema.*

Porque en el artículo N°46, habla de que todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. Siempre me remito porque pareciera ser que nuestra Constitución Nacional, es más amplia muchas veces que la Convención que es específica, esto es muy amplio, entonces, nosotros lo que tenemos que tratar es de seguir la orientación de no limitarle a los niños y adolescentes a una cierta situación que de repente puede tener otro tipo de protección mucho más amplia la que le da nuestra Constitución.

Porque con el artículo N° 46, que dice: “todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derecho, no se admite discriminación. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que la mantengan o la propicien.”

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdad injusta, no será considerado como factores discriminatorios, sino igualitarios. Ese artículo N° 46, es amplísimo y sería conveniente que si vamos a elaborar como un principio que nosotros creemos practico que justamente no obstruya ninguno de estos artículos con referente a la parte de género, sexo o a la parte terminológica que utiliza el derecho constitucional. Porque la terminología también tiene que respetar la terminología utilizada por nuestra Constitución Nacional, porque es ese el mandato de la Convención y utilizando otros términos, estaríamos desvirtuando la naturaleza constitucional del artículo N° 46.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *¿La Secretaría tiene algo que decir sobre este punto?*

ABOGADA LETICIA OCAMPOS: *No, con relación al punto no. No sé si ya se cerró el debate en relación a eso porque sobre el protocolo facultativo nomás quería tocar antes de cerrar. En relación a eso quería informar a la comisión que el presidente de la República efectivamente ya remitió la nota a la Cámara de Senadores, ¿puedo dar lectura de la nota?*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *No hace falta, si ya se envió.*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ABOGADA LETICIA OCAMPOS: Se remitió esa nota justamente para solicitar a la comisión el seguimiento al respecto en atención que ya se ha dictaminado por la aprobación del mismo para su ratificación.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Es lo que habíamos solicitado. Muchas gracias. Pasemos, principio de no discriminación está con las modificaciones.

ABOGADO VICTOR VIDAL: En verdad quedó con la versión original.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Solamente para aclarar que la propuesta de la Corte Suprema, nosotros hablamos de sexo, no hablamos de género; no sé cuál es la propuesta de incluir género. Nuestra propuesta de sexo, como bien lo dice la Convención internacional sobre los derechos del niño y lo que hace a la propuesta de la doctora Monalisa Muñoz de Lovera, nosotros hablamos de no discriminación, no respecto a la igualdad de oportunidades o igualdad de las personas ante la ley, sino que la no discriminación por raza, color, sexo...

PARTICIPANTE: El beneficio de los derechos y obligaciones implica, de repente el no acceso a la justicia también o la igualdad.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Sí, pero va más allá la no discriminación.

DOCTORA GLORIA BENÍTEZ: Es principio de no discriminación porque en la práctica tenemos, ejemplo, medida cautelar para que un niño con sida no entre a tal colegio, es eso, no es igualdad, es principio de no discriminación; se puede concatenar, cuando fundamente se puede decir, principio de la constitución de igualdad, más el principio de no discriminación, es útil y es un principio.

ABOGADO VICTOR VIDAL: Senador Arnaldo Giuzzio, entiendo, queda la redacción tal cual estaba, simplemente quiero consignar la preocupación acerca de resaltar el rol de la no discriminación con relación a los derechos, nada más eso.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: ¿Quieren agregar “sexo”?

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: No, sacar género y agregar sexo, es lo que estaban diciendo. ¿Les parece? ¿Está bien?

VARIOS PARTICIPANTES RESPONDEN A LA VEZ: Sí.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Cerramos entonces el artículo N° 6, con las modificaciones, cerramos el artículo N° 7, con las modificaciones sugeridas y vamos al capítulo III.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

DOCTOR GUILLERMO TROVATO: Una cuestión nada más, nuestra propuesta que lo debatimos todos los viernes los jueces de capital, habíamos elevado un artículo más la norma interpretativa, la cual en el unificado de remitido ya no está dentro; primer punto, querríamos una respuesta a ello porque me permito leer, no una interpretativa, si una cuestión no puede resolverse con las palabras ni con el espíritu de la ley en materia de niñez y adolescencia se acudirán a los principios enunciados precedentemente.

Cuál es la fundamentación basamentado en el Código Civil artículo N° 6? El cual tiene su fuente a raíz de la necesidad de tener una norma interpretativa que sirva de pauta de integración en la resolución de conflicto sometido a esta jurisdicción.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Doctor Guillermo Trovato, realmente la propuesta de la comisión había sido incluir la norma interpretativa también al principio, no al final en la sesión pasada, pero hubo un debate amplio con respecto a los principios y se terminó concluyendo que estos van a ser principios rectores independientemente al carácter de interpretativo en ocasión de suficiencia, oscuridad o contradicción de las leyes.

Que son principios rectores de todo el sistema que deberían ser también aplicados como principio interpretativo. Ese fue el motivo por el cual se eliminó la regla de interpretación, la dirección así tal cual había propuesto, pero esa fue la conclusión del debate en la mesa anterior en la que usted no estuvo presente, lamentablemente.

Queríamos aclararle eso, y la doctora Gloria Benítez de la Corte Suprema, podría recordarnos la situación en la que finalmente la mesa concluyó que como son principios rectores de todo el sistema de la niñez, no valdría y no sería adecuado dejarlos limitados a principios interpretativos para el juzgamiento de los casos que van más allá porque esto debe regir las políticas públicas y situaciones diversas que hacen a la niñez y están contempladas en el Código.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Está asentada la posición del gremio de jueces.

DOCTORA GLORIA BENÍTEZ: Señor presidente, senador Arnaldo Giuzzio, nosotros pedimos que se incluya esa norma, lo que está diciendo la doctora Guillermina Basaglia, no entendí que en la mesa anterior se había dicho eso, sino que nosotros habíamos solicitado la inclusión de esta norma interpretativa y explicamos que es un homólogo del artículo N° 6, del Código Civil.

DOCTORA ROSA YAMBAY: Sobre el punto, también planteamos una regla de aplicación e interpretación, sobre todo considerando que ese principio de autonomía progresiva que acabamos de analizar, va de la mano con la capacidad; un concepto del



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

derecho civil que niega la vida jurídica del niño, sino simplemente se convierte en un cadáver jurídico, mucho discurso y no se efectiviza el reconocimiento del niño sujeto de derecho capaz de ejercerlo por sí mismo, independientemente de la autoridad o facultad de los padres o adultos referentes.

Entonces, resulta que este niño, de hecho, hoy, ahora mismo, sin que nosotros percibamos, hay mucho niños que están realizando actos jurídicos, es más, hay niños que están celebrando o por quienes se están firmando contratos como artistas, como deportistas, etcétera, como participantes de torneo, de concursos, etcétera que le generan derechos al niño.

Pero si no visibilizamos al niño como tal y me centro en la visión adulto céntrica que es lo que marca en cierto modo este Código, a pesar de que se adecua en gran medida al Código de niñez, resulta que el niño todavía es cosificado, por eso propusimos que la normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en los que intervengan niños o adolescentes o que se refieran a ellos en caso de duda, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño y siempre conforme a lo que más favorezca a los niños y adolescentes.

Fue una propuesta que nosotros, desde la coordinadora participamos o propusimos a esta comisión. Podríamos fusionar, porque no.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *Creo que vale la pena incorporarla en mi criterio, si bien esa fue la conclusión del debate anterior.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Creo que se puede reconsiderar la postura anterior, la Corte Suprema de hecho que ya lo propuso, los jueces tienen una propuesta. ¿Fiscalía que dice sobre la posibilidad de establecer una norma interpretativa? ¿Es importante?*

DOCTORA MONALISA MUÑOZ DE LOVERA: *El consentimiento amerita un estudio más exhaustivo.*

Es muy importante este tema porque, así como están diciendo, hay muchas actividades, ya no estamos hablando de niños, estamos hablando de adolescentes y amerita un estudio del consentimiento de los vicios de interpretaciones con respecto al Código Civil a ver si realmente amerita modificar porque no podemos dejar solamente por una o dos cláusulas el tema de contratos, sino ver como realmente le facultaría al niño o al adolescente le convendría firmar esos contratos porque también creo que en ese punto los defensores del niño pueden agregar más cosas porque ellos son los que prácticamente pueden actuar cuando hay padres en contraposición.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Hay adolescentes que quieren llevar a cabo una actividad que los padres lo impiden o a veces los padres manipulan esa actividad y los adolescentes se oponen, como por ejemplo tuvimos casos de jugadores que se negaban a irse al extranjero, sin embargo, los padres consentían, trasladan el domicilio a otro Estado, de manera a cuando vino el tema de la FIFA, realmente ahí por lo menos se puso un parámetro.

Pero son situaciones que a partir de los 16 años, el adolescente que a partir de esa edad firman con los padres esos contratos y tendríamos que ese tema de los consentimiento con respecto a la interpretación de estos tipos de contratos, que ya inclusive se está tratando muchas veces estos contratos, se juzga, yo no sé si ustedes llevan al Juzgado de Niñez, pero sí al Juzgado Laboral.

ABOGADO VICTOR BAREIRO: *Acotando nomás, en realidad vine sin mi dupla la doctora Bettina Ovando, quien está en un curso de la Defensoría Pública, para los nuevos defensores; es cierto, me acoplo a lo que dice la doctora Monalisa Muñoz de Lovera, últimamente hubo muchos casos de los futbolistas con el tema de liberación de pases.*

Que hay una contradicción de repente con lo que habilita Código Civil y lo que establece nuestro mencionado y exhaustivo análisis de nuestro principio de autonomía progresiva, que este chico no quería estar más en este club y quería irse a otro club y con todo el tema de la APF, la FIFA, entonces es cierto que amerita un análisis exhaustivo sobre ese punto en cuanto a las edades y su capacidad para suscripción de contrato o lo que fuere.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Me parece interesante. ¿Secretaría de la Niñez quiere agregar algo?*

ABOGADA LETICIA OCAMPOS: *Coincido plenamente con lo expuesto por el doctor Víctor Bareiro, porque son muchas las personas que recurren a la Secretaría de la Niñez por este tema, que no puede acceder a otro club porque no le permiten, no le dan el pase, entonces, requiere de un análisis exhaustivo.*

DOCTORA ROSA YAMBAY: *Quiero nomás hacer mención a que nosotros como una rama especializada, con autonomía, didáctica, científica, no podemos decir el Código Civil o las normas del derecho civil no permiten que interpretemos esto porque va a colisionar, de eso se trata, que nuestras normas, nuestros principios colisionen con aquellas normas anacrónicas, que no visibilizan y no reconocen al niño como sujeto de derecho, por supuesto respetando siempre su mejor interés.*

Decía el doctor Sapena, cuando defendió la exposición de motivos del Código Civil, palabras más, palabras menos, que es inconcebible que hay un código del menor completísimo que regule tutela, curatela, o institución de familia como filiación de patria



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

potestad y no un Código Civil completísimo; prefiero tener un Código Civil completísimo a un Código Niñez completísimo.

¿Por qué? Porque lo que se busca es anular justamente o restarle importancia a esta rama cuando quiere reconocerse y nosotros como especialistas de este fuero, tenemos que entender que es una rama del derecho con autonomía científica y didáctica, doctrinaria también y con principios propios, entonces, no podemos cruzarnos de brazos y como atarnos a lo que los civilistas o el Código Civil vaya a decir, de eso se trata, así como el derecho laboral también tiene principios propios o el derecho penal que tiene derechos propios totalmente antagónicos al derecho civil.

DOCTORA MIRTHA GONZÁLEZ DE CABALLERO: Me sale el alma de civilista nata de veinte años, les voy a decir algo, porque la base de todos los derechos es el Derecho Civil. Fui alumna del doctor Hugo Sapena Brugada y él decía eso en el sentido que estaba mencionando el abogado Víctor Bareiro, como situaciones de familia, yendo a lo que decía el doctor Antonio Moreno Rufinelli, se su tan mentada obra, derecho de familia habla el enfoque de la niñez en ese voto tan manoseado de la Corte del año 2003.

Porque yo tuve la oportunidad de estar en esa sala en ese entonces. Ese voto que se habla del doctor Sapena en ese momento habla del derecho de familia, yendo ya a una concepción mucho más amplia a lo que era el derecho a niñez y esto que se metió acá fue por el doctor José De Gásperi en ese tema de la concepción que fue ante proyectista y del Código de Vélez que era del Código de Napoleón, que se hizo en 1804 cuando no se reconoce derechos al niño. Si nos vamos a ir a la fuente misma del derecho civil, fue una mala copia del Código de Vélez argentino que lo transcribimos por una concepción muy autoritaria que tenía en ese entonces es del doctor José De Gásperi, con todas sus luces y sombras nos hizo el mejor Código Latinoamericano en derecho civil, no es tan así.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: El debate está interesante, podemos estudiar esto, dejarlo para el análisis esta semana, incorporamos o no en la siguiente y cerramos.

DOCTOR HUGO CARDOZO: Para los que estamos en técnica legislativa, con todo respeto, el Código Civil es una ley más nomás, artículo N° 137, de la Constitución Nacional, no tiene prominencia sobre eso sobre otras leyes. En consecuencia si es que nosotros no vamos a poner los principios aquí, tendríamos que hacer una remisión externa al Código Civil, por eso amerita que aquí pongamos, nosotros podemos estar haciendo a la luz del Código Civil, estamos en otra ley igual nivel que el Código de Niñez. Gracias.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Creo que se inclinó un poco la balanza hacia la inclusión, reconsiderar la inclusión pero debatamos, creo que está interesante el tema, la independencia del fuero es fundamental, la especialización.*

Quedamos así; ¿Qué les parece si la próxima incorporamos el artículo? En todo caso veamos acá si es que modificamos o no. Avanzamos hoy tres artículos. Muchas gracias.